

llaramientos, padrones, matrículas y franqueo de ese fárrago de papel para atender á esos servicios del Estado á cuyos desembolsos concurren los desangrados ayuntamientos, amén de las multas y plantones que estos servicios les suelen originar, pero, ¡cosas de España! á estos servicios y á estos gastos solo atienden los ayuntamientos que no son capitales de provincia, porque en estas poblaciones lo hace directamente la administración. ¡A los pobres doble carga para que vayan mas desahogados!

Los ayuntamientos, tienen que acudir á los *recursos legales*, ó sean los recargos sobre las contribuciones del Estado, para atender á sus necesidades, en la cuantía de 152 millones de pesetas, porque las inscripciones solo les propuce 15, los impuestos 24, y los productos é impuestos extraordinarios 14. Los recursos legales vigentes, consisten en el 16 por 100 sobre las contribuciones territorial é industrial, el 50 por 100 sobre cédulas personales, el 100 por 100 en consumos, arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas, y últimamente por la ley de Presupuestos de 1890, el impuesto de pesas y medidas que bien administrado y aplicado será un buen y saneado ingreso para los ayuntamientos.

Los ingresos de los ayuntamientos están regulados por los artículos 136, 137, 138 y 139 de la ley Municipal, en la parte que han dejado vigente las leyes de presupuestos del Estado, que casi todos los años han ido cercenando un poco ó ya que no, modificando las atribuciones de los ayuntamientos en materia de impuestos, de tal manera que hoy se puede afirmar que los ingresos de los ayuntamientos no son los que preceptúa la ley orgánica municipal, sino los que han fijado las leyes de presupuestos del Estado. Ya dijimos que la tributación municipal la había reglamentado la bien pensada legislación del año 70 que pasó íntegra á esos artículos de la ley Municipal de aquel año, dando amplias facultades á los ayuntamientos para la gestión económica de sus intereses, á fin de que pudiesen atender holgadamente á todos sus servicios, pero los Gobiernos sucesivos, demasiado centralizadores, unos se han apropiado los recursos de los municipios, otros han reducido sus facultades hasta derogar muchos preceptos de los referidos artículos y todos han desbarajustado y embrollado la gestión económica de los ayuntamientos, por disposiciones ministeriales, tantas y tan contradicorias que han convertido la legislación tributaria local en una materia de las más intrincadas de nuestra caótica administración.

Ved aquí ahora un resumen de los presupuestos provinciales y